

REFORMA FISCAL

POSIBLES MEDIDAS A ADOPTAR ANTES DE
31/12/2014

ÍNDICE

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF) págs. 4 - 11

- I.1. Distribución de la prima de emisión.
- I.2. Reducción de capital con devolución de aportaciones.
- I.3. Transmisión de activos adquiridos con anterioridad al 31/12/1994.
- I.4. Transmisión de bienes inmuebles.
- I.5. Transmisión de activos realizada por contribuyentes mayores de 65 años.
- I.6. Transmisión de activos adquiridos durante el ejercicio 2014.
- I.7. Fiscalidad de los planes de pensiones.

II.- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS) págs. 12 - 25

- II.1. Concepto de actividad económica, entidades patrimoniales.
- II.2. Pérdidas por deterioro del valor de elementos patrimoniales.
- II.3. Retribución de fondos propios.
- II.4. Gastos deducibles: Deducibilidad de gastos financieros.
- II.5. Depreciación monetaria.
- II.6. Dedución por doble imposición.

ÍNDICE

- II.7. Compensación de bases imponibles negativas.
- II.8. Tipo de gravamen.
- II.9. Deducciones.
- II.10. Consolidación fiscal.
- II.11. Régimen especial de fusiones y escisiones.
- II.12. Empresas de reducida dimensión.
- II.13. Otros regímenes especiales: ETVEs; Entidades parcialmente exentas.

III.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA) págs. 26 - 33

- III.1. Entrega de terrenos urbanizados o en curso de urbanización.
- III.2. Aportaciones a Juntas de Compensación no fiduciarias.
- III.3. Segundas y ulteriores transmisiones de edificaciones; renuncia a la exención.
- III.4. PYMES: modificación de la base imponible en caso de créditos incobrables.
- III.5. Tipo impositivo aplicable a la compra de material sanitario.
- III.6. Régimen especial de devoluciones a no establecidos.
- III.7. Régimen especial del grupo de entidades.

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

I.- IRPF

I.1. Distribución de la prima de emisión.

RÉGIMEN ACTUAL	RÉGIMEN APLICABLE A PARTIR 01/01/2015	MEDIDAS A ADOPTAR ANTES DE 31/12/2014
<p>La distribución de la prima de emisión de acciones o participaciones reduce el valor de adquisición de las mismas hasta su anulación; sólo el exceso sobre dicho valor tributa como rendimiento del capital mobiliario.</p>	<p>La distribución de la prima de emisión tributará íntegramente como rendimiento del capital mobiliario, si corresponde a reservas generadas por la entidad durante el tiempo en el que se hayan mantenido las acciones o participaciones.</p>	<p>Las sociedades y sus socios deberán valorar si proceden a distribuir prima de emisión de acciones o participaciones, reduciendo coste de adquisición y difiriendo la tributación al momento de su transmisión.</p>

I.- IRPF

I.2. Reducción de capital con devolución de aportaciones.

RÉGIMEN ACTUAL	RÉGIMEN APLICABLE A PARTIR 01/01/2015	MEDIDAS A ADOPTAR ANTES DE 31/12/2014
<p>La devolución de aportaciones reduce el valor de adquisición de las acciones o participaciones hasta su anulación. Sólo el exceso sobre dicho valor tributa como rendimiento del capital mobiliario.</p>	<p>La devolución de aportaciones tributará íntegramente como rendimiento del capital mobiliario, con el límite de la revalorización de la inversión inicial en el momento de realizarse la reducción de capital.</p>	<p>Las sociedades y sus socios deberán valorar si proceden a reducir capital con devolución de aportaciones, reduciendo el valor de adquisición de las acciones o participaciones y difiriendo la tributación de la plusvalía al momento de su transmisión.</p>

I.- IRPF

I.3. Transmisión de activos adquiridos con anterioridad al 31/12/1994.

RÉGIMEN ACTUAL	RÉGIMEN APLICABLE A PARTIR 01/01/2015	MEDIDAS A ADOPTAR ANTES DE 31/12/2014
<p>Los elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas adquiridos antes del 31/12/1994 permiten aplicar unos coeficientes de abatimiento de la ganancia patrimonial generada hasta el 19/01/2006 que reducen la plusvalía tributable.</p>	<p>No podrá aplicarse coeficiente de abatimiento de la plusvalía respecto de los elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas adquiridos antes del 31/12/1994 cuyo valor de transmisión exceda de 400.000€.</p>	<p>La persona que disponga de elementos patrimoniales con fechas de adquisición anteriores al 31/12/1994 deberá comparar la tributación de la ganancia patrimonial en el 2014 y en el 2015, teniendo en cuenta la aplicación o no de los coeficientes de abatimiento, la reducción de los tipos de gravamen de la base del ahorro en 2015 y la tributación por plusvalía municipal.</p>

I.- IRPF

I.4. Transmisión de bienes inmuebles.

RÉGIMEN ACTUAL	RÉGIMEN APLICABLE A PARTIR 01/01/2015	MEDIDAS A ADOPTAR ANTES DE 31/12/2014
<p>El coste de adquisición de los inmuebles puede ser actualizado (incrementado) mediante los coeficientes de corrección monetaria, lo que implica disminuir la ganancia patrimonial sujeta a imposición.</p>	<p>Se eliminan los coeficientes de corrección monetaria, por lo que el coste de adquisición no se puede actualizar y la ganancia patrimonial tributará por su importe nominal, sin descontar el efecto de la inflación.</p>	<p>La persona que esté sopesando transmitir un inmueble deberá comparar la tributación de la ganancia patrimonial en el 2014 y en el 2015, teniendo en cuenta la aplicación o no de los coeficientes de corrección monetaria (y de abatimiento, en su caso), la reducción de los tipos de gravamen de la base del ahorro en 2015 y la tributación por plusvalía municipal.</p>

I.- IRPF

I.5. Transmisión de activos realizada por contribuyentes mayores de 65 años.

RÉGIMEN ACTUAL	RÉGIMEN APLICABLE A PARTIR 01/01/2015	MEDIDAS A ADOPTAR ANTES DE 31/12/2014
<p>Está exenta la ganancia patrimonial por la venta de la vivienda habitual por una persona mayor de 65 años.</p>	<p>Se mantiene la exención de la ganancia por la venta de la vivienda habitual. Además, si una persona mayor de 65 años vende cualquier elemento patrimonial y el importe de la transmisión lo destina a constituir una renta vitalicia a su favor, la ganancia patrimonial queda excluida de gravamen.</p>	<p>Las personas mayores de 65 años podrán planificar la transmisión en 2015 de cualesquiera elementos patrimoniales con el fin de que la ganancia patrimonial quede excluida de tributación.</p>

I.- IRPF

I.6. Transmisión de activos adquiridos durante el ejercicio 2014.

RÉGIMEN ACTUAL	RÉGIMEN APLICABLE A PARTIR 01/01/2015	MEDIDAS A ADOPTAR ANTES DE 31/12/2014
<p>Las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos adquiridos con un año o menos de antelación se integran en la base imponible general, tributando a los tipos de la escala progresiva (en Catalunya, tipo máximo del 36%).</p>	<p>Todas las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales tributan en la base imponible del ahorro, con sujeción a un tipo máximo del 23% (24% en 2015).</p>	<p>Los titulares de elementos patrimoniales con plusvalía latente adquiridos con un año o menos de antelación deberían valorar el diferimiento de la transmisión de dichos elementos a 2015 o 2016.</p>

I.- IRPF

I.7. Fiscalidad de los planes de pensiones.

RÉGIMEN ACTUAL	RÉGIMEN APLICABLE A PARTIR 01/01/2015	MEDIDAS A ADOPTAR ANTES DE 31/12/2014
<p>Las aportaciones anuales máximas a sistemas de previsión social que permiten reducir la base imponible son 10.000€ con carácter general, y 12.500€ para mayores de 50 años.</p> <p>La reducción máxima por aportaciones a favor del cónyuge con rendimientos no superiores a 8.000€ es de 2.000€.</p> <p>Régimen transitorio, que permite aplicar una reducción del 40% en el rescate de planes de pensiones tratándose de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prestaciones derivadas de contingencias acontecidas antes de 01/01/2007. • Prestaciones derivadas de contingencias acontecidas después de 01/01/2007, por aportaciones realizadas hasta 31/12/2006. 	<p>Las aportaciones anuales máximas a sistemas de previsión social que permiten reducir la base imponible se reducen a 8.000€.</p> <p>La reducción máxima se incrementa a 2.500€.</p> <p>Nuevo supuesto que habilita el rescate anticipado de derechos consolidados por aportaciones con antigüedad superior a 10 años.</p> <p>Limitación del régimen transitorio con reducción del 40% a las prestaciones percibidas en el ejercicio o en los dos siguientes, excepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por contingencias entre 2011 y 2014, rescate con reducción del 40% hasta finalizar el octavo ejercicio siguiente al de la contingencia. • Por contingencias anteriores a 2011, rescate con reducción del 40% hasta el 31/12/2018. 	<p>Las personas con planes de pensiones deberían valorar el realizar una aportación hasta la cuantía máxima con derecho a reducción.</p> <p>La persona interesada en rescatar un plan de pensiones debería valorar la posposición del rescate a 2015, para beneficiarse de la reducción de tipos de gravamen.</p>

II.- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

II.- IS

II.1. Concepto de actividad económica.

RÉGIMEN ACTUAL	RÉGIMEN PROYECTADO A PARTIR 01/01/2015	MEDIDAS A ADOPTAR ANTES DE 31/12/2014
<p>No existe un concepto de actividad económica en la normativa del IS, excepto para las entidades parcialmente exentas.</p>	<p>Definición expresa y general del concepto de actividad económica. En arrendamiento de inmuebles, sólo se exige el requisito de persona (no local).</p> <p>Concepto de entidad patrimonial: aquella en la que más de la mitad de su activo son valores o no esté afecto a una actividad económica.</p>	<p>Las sociedades deberían revisar la aplicabilidad de distintos regímenes fiscales especiales (ERD, ETVE y Transparencia Fiscal Internacional).</p> <p>¡Advertencia! En arrendamiento de inmuebles el requisito de disponer de local para entender tal actividad como económica se sigue exigiendo en otros impuestos (es el caso del Impuesto sobre Sucesiones en Cataluña).</p> <p>Conviene revisar balances para evitar casos de patrimonialidad sobrevenida.</p>

II.- IS

II.2. Pérdidas por deterioro del valor de elementos patrimoniales.

RÉGIMEN ACTUAL	RÉGIMEN PROYECTADO A PARTIR 01/01/2015	MEDIDAS A ADOPTAR ANTES DE 31/12/2014
<p>Posibilidad de deducir el gasto contable por deterioro de los elementos patrimoniales.</p>	<p>No deducibilidad del gasto contable derivado del deterioro de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inmovilizado material - Inmovilizado intangible - Inversiones inmobiliarias - Instrumentos de patrimonio - Valores representativos de deuda <p>Sí son deducibles los deterioros de existencias y de créditos (sujetos al cumplimiento de ciertos requisitos).</p>	<p>Es conveniente analizar la posible tasación o valoración de los elementos que hayan sufrido deterioro en el ejercicio con el objetivo de poder reflejar dicha pérdida en la declaración del impuesto correspondiente el ejercicio 2014.</p>

II.- IS

II.3. Retribución de fondos propios.

RÉGIMEN ACTUAL	RÉGIMEN PROYECTADO A PARTIR 01/01/2015	MEDIDAS A ADOPTAR ANTES DE 31/12/2014
<p>No tienen la consideración de gastos fiscalmente deducibles los que representan una retribución de fondos propios.</p>	<p>Siguen siendo no deducibles, pero se incluye definición retribución de fondos propios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La retribución correspondiente a los valores que representen el capital o los fondos propios de entidades, independientemente de su consideración contable. - Rendimientos de préstamos participativos de entidades que formen grupo. Existe un régimen transitorio para los otorgados antes del 20/06/2014. 	<p>Es preciso revisar las retribuciones de pasivos financieros (acciones sin voto o rescatables)</p> <p>Convendría realizar un análisis de los préstamos participativos, para valorar la posibilidad de emplear otros instrumentos jurídicos más ventajosos.</p>

II.- IS

II.4. Gastos deducibles: gastos financieros.

RÉGIMEN ACTUAL	RÉGIMEN PROYECTADO A PARTIR 01/01/2015	MEDIDAS A ADOPTAR ANTES DE 31/12/2014
<p>Los gastos financieros netos son deducibles con el límite del 30% del Beneficio Operativo de la entidad.</p> <p>Los gastos no deducibles por aplicación del límite anterior son imputables en los periodos impositivos que finalicen dentro de los 18 años siguientes.</p>	<p>Se restringen los dividendos a incluir en el cálculo del Beneficio Operativo a los que provengan de entidades en las que la participación mínima sea del 5% o el valor de adquisición sea superior a 20M€.</p> <p>Siempre serán deducibles gastos financieros netos por importe de 1M€.</p> <p>Se elimina el límite temporal de los 18 años siguientes.</p> <p>Límite adicional para las compras apalancadas de participaciones de entidades, si la entidad es incluida dentro del grupo o en una operación de reestructuración.</p>	<p>Las sociedades deberían revisar cómo afecta el nuevo cálculo del beneficio operativo en el límite a la deducibilidad de los gastos financieros.</p> <p>Ante futuras operaciones de financiación para adquirir entidades, convendría analizar la aplicación de este límite.</p>

II.- IS

II.5. Depreciación monetaria.

RÉGIMEN ACTUAL	RÉGIMEN PROYECTADO A PARTIR 01/01/2015	MEDIDAS A ADOPTAR ANTES DE 31/12/2014
Aplicación de los coeficientes de actualización monetaria que permiten reducir las rentas positivas en la transmisión de inmuebles.	Supresión de los coeficientes de actualización monetaria aplicables en la transmisión de inmuebles.	Convendría analizar la venta de inmuebles, en el caso de que la sociedad tenga intención de transmitir este tipo de bienes a corto plazo, para ejecutar la operación antes de final de año.

II.- IS

II.6. Doble imposición.

RÉGIMEN ACTUAL	RÉGIMEN PROYECTADO A PARTIR 01/01/2015	MEDIDAS A ADOPTAR ANTES DE 31/12/2014
<p>La normativa del IS incluye dos métodos para evitar la doble imposición:</p> <p>Deducción</p> <p>Exención</p>	<p>Desaparición de la deducción por doble imposición interna.</p> <p>Régimen general de exención para rentas de fuente interna e internacional: Participación mínima 5% o valor de adquisición superior a 20M€ con dos características: 1. supresión requisito de rentas y plusvalías procedentes de actividades empresariales (salvo la no exención en la transmisión de participaciones de entidades patrimoniales); y, 2. tributación mínima de la entidad participada a un tipo nominal de, como mínimo, el 10%.</p>	<p>Es conveniente que las sociedades analicen un posible reparto de dividendos anticipado en el caso de participación inferior al 5% o valor de adquisición inferior a 20M€.</p> <p>Es necesario revisar los tipos de gravamen de las entidades no residentes.</p>

II.- IS

II.7. Bases imponibles negativas.

RÉGIMEN ACTUAL	RÉGIMEN PROYECTADO A PARTIR 01/01/2016	MEDIDAS A ADOPTAR ANTES DE 31/12/2015
<p>Compensación de BINs con las rentas de los periodos impositivos que finalicen en los 18 años inmediatos y sucesivos.</p> <p>Entidades con cifra de negocios entre 20M€ y 60M€, podrán compensar hasta el 50% de la base imponible previa a la reserva de capitalización y a la compensación.</p> <p>Entidades con cifra de negocios superior a 60M€, podrán compensar hasta el 25% de la base imponible previa a la reserva de capitalización y a la compensación.</p>	<p>Desaparece el límite temporal para aplicar las BINs.</p> <p>A partir de 2016, limitación del 60% de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización y a la compensación. Para todos los contribuyentes con independencia de su cifra de negocios.</p> <p>Mínimo de 1M€ de compensación de BINs. Para todos los contribuyentes con independencia de su cifra de negocios.</p> <p>Nuevas medidas para intentar restringir la adquisición de sociedades inactivas con bases imponibles negativas por motivos únicamente fiscales.</p>	<p>Se deberá valorar el impacto de esta medida y tratar de planificar la mayor compensación de BINs posible.</p> <p>Revisar sociedades a adquirir para evitar incurrir en los nuevos supuestos.</p>

II.- IS

II.8. Tipo de gravamen.

RÉGIMEN ACTUAL	RÉGIMEN PROYECTADO A PARTIR 01/01/2015	MEDIDAS A ADOPTAR ANTES DE 31/12/2014
Tipo de gravamen general del 30%	<p>Ejercicios iniciados a partir del 01/01/2015 => 28%</p> <p>Ejercicios iniciados a partir del 01/01/2016 => 25%</p>	Es preciso revisar las consecuencias en los activos y pasivos fiscales por impuestos diferidos por la disminución de los tipos de gravamen.

II.- IS

II.9. Deducciones.

RÉGIMEN ACTUAL	RÉGIMEN PROYECTADO A PARTIR 01/01/2015	MEDIDAS A ADOPTAR ANTES DE 31/12/2014
<p>Deducción por reinversión en beneficios extraordinarios, deducción por inversiones medioambientales, deducción por gastos de formación de personal y deducción por inversión de beneficios.</p> <p>Deducción por I+D+i: Deducción del 30% de los gastos del ejercicio y 50% del importe que excede la media.</p>	<p>Desaparición de estas deducciones (régimen transitorio).</p> <p>Disminución de los porcentajes: 25% de los gastos del ejercicio y 42% del importe que excede la media. La base de la deducción se minorará por el importe de subvenciones recibidas e imputables como ingreso en el ejercicio (anteriormente sólo en el 65%).</p>	<p>Posibilidad de invertir/reinvertir para generar deducciones en el ejercicio.</p>

II.- IS

II.10. Consolidación fiscal.

RÉGIMEN ACTUAL	RÉGIMEN PROYECTADO A PARTIR 01/01/2015	MEDIDAS A ADOPTAR ANTES DE 31/12/2014
Definición de grupo fiscal.	<p>Nueva definición de grupo fiscal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se exige la posesión de la mayoría de los derechos de voto de las entidades incluidas en el perímetro de consolidación. - Se permite incorporar entidades indirectamente participadas a través de otras que no formen parte del grupo fiscal. 	Conviene revisar el perímetro de consolidación de entidades que forman grupo.

II.- IS

II.11. Régimen especial de fusiones y escisiones.

RÉGIMEN ACTUAL	RÉGIMEN PROYECTADO A PARTIR 01/01/2015	MEDIDAS A ADOPTAR ANTES DE 31/12/2014
<p>Régimen especial optativo.</p>	<p>Régimen general a aplicar a las operaciones de restructuración (si se quiere exceptuar, se ha de indicar en la comunicación a la Administración de la operación)</p> <p>Amortización del fondo de comercio limitada al 1% de su importe, en 2015.</p> <p>Si la adquirente participa en al menos un 5% de la transmitente, la renta positiva por la anulación de la participación, no se integra en la base imponible si se corresponde con reservas de la transmitente.</p>	<p>Conviene estudiar las operaciones de restructuración planificadas para valorar si ejecutarlas en 2014 o en 2015.</p>

II.- IS

II.12. Empresas de reducida dimensión.

RÉGIMEN ACTUAL	RÉGIMEN PROYECTADO A PARTIR 01/01/2015	MEDIDAS A ADOPTAR ANTES DE 31/12/2014
<p>Régimen aplicable a sociedades con cifra de negocios en el ejercicio anterior a 10M€ (si forma parte de un grupo de sociedades, la cifra se refiere al conjunto de entidades pertenecientes al grupo).</p> <p>Determinados incentivos fiscales.</p>	<p>En caso de grupo, se realizan eliminaciones e incorporaciones, según normativa contable, para determinar la cifra de negocios (no cómputo de las operaciones intragrupo).</p> <p>Este régimen no es de aplicación a las sociedades patrimoniales.</p> <p>Supresión de los siguientes incentivos fiscales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Eliminación libertad inversión elementos escaso valor; sustituido por la modalidad similar establecida en el régimen general. - Amortización acelerada a condición de reinversión. No obstante, podrán seguir aplicando este incentivo quienes lo estuviesen aplicando en los periodos iniciados antes de 1-1-2015. <p>Tipo de gravamen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Periodos impositivos iniciados a partir de 01/01/2015, 25%-28%. - Periodos impositivos iniciados a partir de 01/01/2016, 25%. 	<p>Imprescindible, revisar la cifra de negocios del grupo, por si es de aplicación el régimen especial.</p> <p>Conviene revisar los elementos objeto de inversión en el propio ejercicio 2014.</p> <p>La sociedad debe analizar las consecuencias en los activos y pasivos fiscales por impuestos diferidos por la disminución de los tipos de gravamen.</p>

II.- IS

II.13. Otros regímenes especiales. Entidades de tenencia de valores extranjeros (ETVEs) y de las Entidades parcialmente exentas.

RÉGIMEN ACTUAL	RÉGIMEN PROYECTADO A PARTIR 01/01/2015	MEDIDAS A ADOPTAR ANTES DE 31/12/2014
<p>Régimen de ETVEs.</p> <p>Entidades parcialmente exentas. Exención de las rentas que proceden de la realización de actividades que constituyen su objeto social.</p>	<p>Inclusión nuevo beneficio fiscal de las rentas exentas obtenidas por una ETVE a través de un EP extranjero, si las rentas son distribuidas a un socio no residente.</p> <p>No exención de las rentas que procedan de actividades económicas, aunque constituyan su objeto social.</p>	<p>Es conveniente realizar una planificación de las transmisiones de participaciones en ETVEs.</p> <p>Revisión de las actividades realizadas por las entidades parcialmente exentas.</p>

III.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

III.- IVA

III.1. Entrega de terrenos urbanizados o en curso de urbanización.

RÉGIMEN ACTUAL	RÉGIMEN PROYECTADO A PARTIR DE 01/01/2015	MEDIDAS A ADOPTAR ANTES DE 31/12/2014
<p>Las entregas de terrenos urbanizados o en curso de urbanización están sujetas y no exentas (devengan IVA) únicamente si las realiza el promotor de la urbanización y siempre que no se trate de terrenos destinados exclusivamente a parques y jardines públicos o a superficies viales de uso público.</p>	<p>Se suprime la referencia a "el promotor de la urbanización" por lo que, en consecuencia, quedarán sujetas y no exentas (devengarán IVA) las entregas de terrenos urbanizados o en curso de urbanización que realice cualquier empresario o profesional.</p>	<p>El empresario o profesional que no tenga la condición de promotor y esté en trámites para transmitir un terreno urbanizado o en curso de urbanización, puede valorar la posibilidad de retrasar la operación al ejercicio 2015, dado que realizarla en 2014 podría afectar, reduciéndola, a su prorrata de deducción.</p>

III.- IVA

III.2. Aportaciones a Juntas de Compensación no fiduciarias.

RÉGIMEN ACTUAL	RÉGIMEN PROYECTADO A PARTIR DE 01/01/2015	MEDIDAS A ADOPTAR ANTES DE 31/12/2014
<p>Las aportaciones iniciales de terrenos a las Juntas de Compensación efectuadas por empresarios o profesionales, así como las adjudicaciones de terrenos que efectúen las Juntas a los propietarios en proporción a sus aportaciones, están sujetas pero exentas de IVA.</p>	<p>Se elimina la exención actualmente vigente prevista por lo que las aportaciones y devoluciones de terrenos realizadas a favor y recibidas de Juntas de Compensación no fiduciarias se registrarán por las reglas generales. Así, 1) estarán no sujetas las aportaciones efectuadas por particulares, 2) sujetas y exentas -con posibilidad de renunciar a la exención- las aportaciones realizadas por empresarios o profesionales y 3) sujetas y no exentas las devoluciones efectuadas por la Junta a los propietarios en proporción a sus aportaciones.</p>	<p>El empresario o profesional que deba realizar una aportación de terrenos a una Junta de Compensación que actúe como no fiduciarias, puede posponer la operación al año 2015 con el fin de que la misma resulte neutral a efectos de IVA.</p>

III.- IVA

III.3. Renuncia a las exenciones del IVA relativas a operaciones inmobiliarias.

RÉGIMEN ACTUAL	RÉGIMEN PROYECTADO A PARTIR DE 01/01/2015	MEDIDAS A ADOPTAR ANTES DE 31/12/2014
<p>El transmitente empresario o profesional puede renunciar a las exenciones inmobiliarias previstas en la Ley sólo si el adquirente -empresario o profesional- tiene derecho a la deducción plena del Impuesto soportado en función del destino previsible del inmueble adquirido.</p>	<p>El transmitente empresario o profesional podrá renunciar a las exenciones inmobiliarias previstas en la Ley siempre que el adquirente -empresario o profesional- tenga derecho a la deducción <u>parcial</u> o total del Impuesto soportado al realizar la adquisición, o si, no teniendo dicho derecho, prevé destinar los bienes adquiridos a actividades que originen derecho a la deducción.</p>	<p>Los empresarios o profesionales que estén pensando en comprar un inmueble deben valorar el momento óptimo para hacerlo puesto que, en algunos casos, como consecuencia de la reforma, esperar al ejercicio 2015 para formalizar la operación puede favorecer la recuperación del coste fiscal inherente a la misma.</p>

III.- IVA

III.4. PYMES: modificación de la base imponible en caso de créditos incobrables.

RÉGIMEN ACTUAL	RÉGIMEN PROYECTADO A PARTIR DE 01/01/2015	MEDIDAS A ADOPTAR ANTES DE 31/12/2014
<p>En los supuestos de créditos parcial o totalmente incobrables, los empresarios o profesionales cuyo volumen de operaciones no haya excedido durante el año natural inmediato anterior de 6.010.121,04 euros pierden la posibilidad de recuperar el IVA ingresado en Hacienda pero no cobrado de su deudor, realizando la modificación de la base imponible del Impuesto, pasados tres meses tras el transcurso de seis meses desde el devengo de la operación.</p>	<p>Los empresarios o profesionales cuyo volumen de operaciones no haya excedido durante el año natural inmediato anterior de 6.010.121,04 euros podrán efectuar la modificación de base imponible, en los supuestos de créditos que resulten total o parcialmente incobrables, en el plazo de los tres meses posteriores al transcurso de seis meses o de un año desde el devengo de la operación.</p>	<p>Los empresarios o profesionales cuyo volumen de operaciones no haya excedido durante el año natural inmediato anterior de 6.010.121,04 euros no tienen por qué descartar la posibilidad de recuperar las cuotas de IVA de créditos total o parcialmente incobrables siempre que a 01/01/2015 hayan transcurrido más de seis meses pero menos de un año desde el devengo de la operación.</p>

III.- IVA

III.5. Tipo impositivo aplicable a la compra de material sanitario.

RÉGIMEN ACTUAL	RÉGIMEN PROYECTADO A PARTIR DE 01/01/2015	MEDIDAS A ADOPTAR ANTES DE 31/12/2014
El texto legal contiene una extensa relación de productos, equipos e instrumental farmacéuticos y sanitarios que tributan al tipo reducido del 10% .	Dejan de tributar al tipo reducido -y, en consecuencia, pasan a estar grabados al tipo general del 21%- ciertos productos, equipos e instrumental farmacéuticos y sanitarios.	Los contribuyentes deben plantearse anticipar la compra de material sanitario con el propósito de reducir el coste de IVA asociado a la referida adquisición.

III.- IVA

III.6. Régimen especial de devoluciones a no establecidos.

RÉGIMEN ACTUAL	RÉGIMEN PROYECTADO A PARTIR DE 01/01/2015	MEDIDAS A ADOPTAR ANTES DE 31/12/2014
<p>Los empresarios o profesionales no establecidos en territorio de aplicación del Impuesto (TAI), Unión Europea, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, para poder solicitar la devolución de las cuotas de IVA que soporten por adquisiciones o importaciones de bienes o servicios en el TAI deben nombrar previamente un representante residente en ese territorio. Además, únicamente pueden instar dicha devolución si existe reciprocidad de trato en el Estado en el que esté establecido el empresario o profesional.</p>	<p>Se suprime la necesidad de que exista reciprocidad a favor de los empresarios o profesionales establecidos en el TAI para solicitar la devolución de ciertas cuotas soportadas. En concreto, las relativas a servicios de acceso, hostelería, restauración y transporte, vinculados con la asistencia a ferias, congresos y exposiciones de carácter comercial o profesional. Tampoco se exigirá reciprocidad en relación con las cuotas asociadas a suministro de plantillas, moldes y equipos adquiridos o importados en el TAI por el empresario no establecido bajo las condiciones fijadas en la nueva redacción de la Ley.</p>	<p>En las relaciones comerciales en que intervengan empresarios o profesionales establecidos en un Estado con el que España no tenga reciprocidad de trato, puede valorarse la necesidad de demorar operaciones a tenor de la modificación.</p>

III.- IVA

III.7. Régimen especial del grupo de entidades.

RÉGIMEN ACTUAL	RÉGIMEN PROYECTADO A PARTIR DE 01/01/2015	MEDIDAS A ADOPTAR ANTES DE 31/12/2014
<p>Se define el grupo de entidades, a los efectos del régimen especial, como un conjunto formado por una entidad dominante y otras dependientes siempre que las sedes de actividad económica o los establecimientos permanentes de todas ellas radiquen en el TAI. Además, se exige que la sociedad dominante tenga una participación en las entidades dependientes, directa o indirecta, de al menos el 50%.</p>	<p>Se considerará que forman un grupo de entidades el conjunto formado por una entidad dominante y sus entidades dependientes, que estén firmemente vinculadas entre sí en los órdenes financiero, económico y de organización, siempre que las sedes de actividad económica o los establecimientos permanentes de todas ellas estén situados en el TAI. Adicionalmente, se requerirá que la sociedad dominante tenga un control efectivo sobre las demás entidades, ostentando más del 50% del capital social o de los derechos de voto. Asimismo, y como novedad, se permitirá que las sociedades mercantiles que no actúen como empresarios/profesionales (ej. holdings) sean entidades dominantes del grupo.</p>	<p>Los grupos de entidades pueden replantearse su estructura actual y, en general, las entidades vinculadas entre sí pueden plantearse la creación de un grupo con una sociedad holding como entidad dominante.</p>

INFORMACIÓN ADICIONAL

Para obtener información acerca de la reforma fiscal en trámite y de las medidas que pueden adoptarse para optimizar la tributación, no dude en contactar con cualquiera de nuestros profesionales especializados del Área de planificación del Departamento Fiscal, cuyos datos se indican a continuación:

IGNACIO GOYTISOLO MARQUÍNEZ

Socio del Área Fiscal y de Procedimientos Tributarios de Toda & Nel-lo

LORENA PUIG DE TRAVY

Jefa del equipo de Fiscalidad Nacional de Toda & Nel-lo

ENEKO LAREKI RUIZ

Equipo de Fiscalidad Nacional de Toda & Nel-lo

MOISÉS GAGO MORALES

Equipo de Fiscalidad Nacional de Toda & Nel-lo